



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 852 -2011-ANA

Lima, 15 DIC. 2011

VISTO:

El Memorando N°2044-2011-ANA-DCPRH/SUP, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 128° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29339, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, podrá declarar el agotamiento de una fuente natural de agua, cuando quede demostrado técnicamente que ésta no tenga capacidad para satisfacer nuevas demandas hídricas de forma permanente. En estos casos queda prohibido el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua consuntivas;

Que, siendo necesario establecer los requisitos y el procedimientos para declarar el agotamiento de fuentes naturales de agua, se ha elaborado un Proyecto de Reglamento para la Declaración de Agotamiento de Fuentes Naturales de Agua, que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución;

Que, en tal sentido, es conveniente disponer la pre publicación del citado proyecto a fin de recibir aportes y sugerencias sobre dicha propuesta, y;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Secretaria General, y en uso de las funciones conferidas a este Despacho en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pre publicación del Proyecto de Reglamento para la Declaración de Agotamiento de Fuentes Naturales de Agua

Disponer que la Oficina de Administración realice la pre publicación, por quince (15) días hábiles, en el Portal Institucional (www.ana.gob.pe), del Proyecto de Reglamento para la Declaración de Agotamiento de Fuentes Naturales de Agua, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diez (10) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y Anexo 1, los mismos que en documento adjunto forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Recepción de aportes y/ u opiniones

Encargar a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten respecto al Proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo precedente, dando cuenta de ello a esta Jefatura.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Conservación y
Planeamiento de Recursos
Hídricos

FOLIO N°

DCPRH

1/2

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE AGOTAMIENTO DE FUENTES NATURALES DE AGUA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento establece los requisitos y el procedimiento para declarar el agotamiento de fuentes naturales de agua.

Se declara el agotamiento de una fuente de agua cuando quede demostrado técnicamente que ésta no tenga capacidad para satisfacer nuevas demandas hídricas.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a nivel nacional.

Artículo 3º.- Autoridad competente

La Autoridad Nacional del Agua es la autoridad competente para declarar el agotamiento de fuentes de agua.

Corresponde a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos instruir el procedimiento administrativo establecido a través del presente reglamento.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4º.- Inicio del procedimiento

El procedimiento para la declaración de agotamiento de una fuente natural de agua se inicia de oficio a propuesta de la Autoridad Nacional del Agua o por solicitud de uno de los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

Artículo 5º.- Requisitos de la solicitud

La solicitud de declaración de agotamiento de una fuente de agua, deberá estar acompañada de un estudio técnico que incluya los siguientes aspectos:

- Descripción de la(s) fuente(s) de agua superficial y/o subterránea que será declarada agotada.
- Plano de ubicación en coordenadas UTM (sistema WGS84) de la fuente de agua y su cuenca hidrográfica.
- Evaluación hidrológica o hidrogeológica de la zona identificada, incluyendo el inventario de fuentes naturales de agua.
- Cuantificación de las demandas de agua de las fuentes en la zona propuesta y la identificación de los usuarios de agua que se abastecen de la misma.
- Balance Hídrico.

Artículo 6º.- Informe técnico

La Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos emitirá el informe técnico que servirá de sustento para la declaración agotamiento de la(s) fuente(s) natural(es) de agua.

La Dirección de Administración de Recursos Hídricos, informará sobre los derechos de uso de agua otorgados en la fuente evaluada.

De ser necesario, se requerirá la opinión de otras Direcciones de Línea de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 7º.- Resolución

La Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural declarará el agotamiento de una fuente natural de agua superficial y/o subterránea, conforme a los aspectos técnicos que se hayan acreditado a lo largo del procedimiento.

La resolución deberá contener:

- La descripción y ubicación de la fuente de agua.
- Las acciones que se implementarán en la fuente natural de agua.



- c) Las demás referidas a los hechos ventilados en el procedimiento.

TITULO III

DE LA DECLARACION DE AGOTAMIENTO

Artículo 8°.- Plazo de Vigencia

La declaratoria de agotamiento es de plazo indefinido, y durará mientras no se produzca la extinción de licencias de uso de agua que permitan la libre disponibilidad de recursos hídricos para nuevos otorgamientos de derechos, o se incremente la disponibilidad hídrica mediante obras de infraestructura hidráulica.

Artículo 9°.- Condiciones para la declaratoria de agotamiento

Para la determinación del agotamiento de una fuente natural de agua, deberá considerarse lo siguiente:

- 9.1. La oferta hídrica de la fuente natural de agua superficial, se representará como la serie de caudales medios mensuales al 75% de persistencia.
- 9.2. En el caso de los acuíferos, la oferta hídrica se representará como su reserva explotable; es decir, el volumen medio de agua subterránea que se puede extraer a largo plazo de un acuífero o sistema acuífero sin causar problemas de sobre explotación ni poner en riesgo la calidad del agua.
- 9.3. La demanda de agua se cuantificará en base a los derechos de uso otorgados.
- 9.4. El balance hídrico, deberá ser realizado a escala mensual, considerando las eficiencias de los sistemas hidráulicos y el caudal ecológico.
- 9.5. Se considerará agotada la fuente natural de agua, cuando el resultado del balance determine que no hay libre disponibilidad de agua, en ninguno de los meses del año.

Artículo 10°.- Otorgamiento de Licencias de Uso de Agua con Fines Poblacionales en fuentes naturales de agua declaradas agotadas

- 10.1. Excepcionalmente, podrá otorgarse nuevos derechos de uso de agua con fines poblacionales, siempre y cuando se demuestre que no exista otra fuente de agua accesible y se indemnice a los titulares de derechos que sean revocados para tal fin.
- 10.2. Para el otorgamiento del derecho de agua con fines poblacionales, en fuentes naturales declaradas agotadas, el solicitante deberá demostrar mediante estudio técnico: las demandas de agua de la población y que estas no pueden ser cubiertas desde otras fuentes naturales de agua.
- 10.3. Se considerará que las demandas de agua poblacionales no pueden ser abastecidas por fuentes de agua diferentes a la declarada como agotada, cuando las alternativas de abastecimiento de agua para la población, desde fuentes con agua de libre disponibilidad, hayan sido declaradas técnica y económicamente inviables, por el sector correspondiente.
- 10.4. Lo señalado en este artículo no aplica para demandas de nuevas poblaciones asentadas en zonas previamente declaradas como agotadas.
- 10.5. Adicionalmente a lo señalado en este artículo, el trámite de la licencia de uso de agua, se realizará conforme a la normatividad específica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

El presente procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Resolución Jefatural que lo apruebe.

Segunda: Aplicación supletoria

En todos los supuestos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-ANA.

ANEXO 1

CONTENIDO REFERENCIAL DEL ESTUDIO PARA LA DECLARACIÓN DE AGOTAMIENTO DE FUENTES NATURALES DE AGUA

1. INTRODUCCIÓN
Exposición de los antecedentes y justificación del estudio técnico planteado y de la propuesta de agotamiento de fuentes naturales de agua.
2. OBJETIVOS
Debe establecerse claramente los objetivos a ser alcanzados con la declaratoria de agotamiento de fuentes naturales de agua.
3. AMBITO DEL ESTUDIO
Debe detallarse la ubicación y delimitación de la fuente natural de agua, y la cuenca hidrográfica o acuífero, para ser declarada como agotada, de forma descriptiva y en un plano a escala adecuada en coordenadas UTM (Datum WGS 84).
4. EVALUACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA
 - 3.1. Descripción del medio físico
 - 3.1.1. Descripción de la hidrografía
Deberá describir la composición de la hidrografía de la fuente en el área de interés, o de un ámbito mayor, si fuera necesario.
 - 3.1.2. Inventario de Fuentes de Agua
Identificación, ubicación y descripción de las principales fuentes de agua de la zona en evaluación.

Se registrará la información de los ríos, quebradas, manantiales, bofedales, lagunas, acuíferos y otras que existan en el área.

Los inventarios se regirán por las directivas específicas emitidas por la Autoridad Nacional del Agua.
 - 3.1.3. Hidrología e Hidrogeología
Descripción del régimen de caudales histórico de la fuente de agua, describiendo su distribución espacializada y en el tiempo. Evaluación de valores máximos y mínimos. Y generación de series de caudales medias mensuales al 75% de persistencia.

Descripción de la hidrogeología del área de estudio, identificar zonas de recarga del acuífero y zonas de afloramiento de agua subterránea.
 - 3.1.4. Demandas
Evaluación de las demandas y/o derechos de uso de agua existentes, para cada tipo de uso.

Debe identificarse claramente la ubicación de las demandas, los volúmenes de agua demandados, el tipo de uso, clase de derecho, clase de licencia, etc.

Señalar los valores de los caudales ecológicos estimados para el área en estudio, en caso de ser necesario.
 - 3.1.5. Balances Hídricos
Elaborar los balances hídricos en función a las ofertas hídricas al 75% de persistencia, la reserva explotable del acuífero, el caudal ecológico, eficiencias del sistema hidráulico y demandas de agua que se abastecen de la fuente evaluada.

[Handwritten signature]



El balance se realizará considerando la ubicación de las captaciones de agua para cada tipo de uso.

5. CONCLUSIONES

Se incluirá las conclusiones del estudio técnico.

6. RECOMENDACIONES

Se especificará las acciones que sean necesarias para la implementación de la declaratoria de agotamiento de la fuente natural de agua y las condiciones para su vigencia; entre otras.

7. ANEXOS

Que incluye los registros de información, mapas, fotografías, y otros necesarios para la comprensión del estudio.

87



